

Con fecha 13 de Abril del año 2011, y con fecha 14 de Junio del año 2011, los CC. DIPUTADOS: SERGIO URIBE RODRÍGUEZ Y ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron una Iniciativa que contiene Ley de Fomento a la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Durango; y la segunda Iniciativa presentada por los Diputados JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUDITH MURGUÍA CORRAL Y ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, que contiene Ley de Fomento a la Micro. Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Durango; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Desarrollo Económico, integrada por los CC. Diputados Sergio Uribe Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Marcial Saúl García Abraham, José Francisco Acosta Llanes y Raúl Antonio Meraz Ramírez; Presidente, Secretario, y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión que dictaminó consideró conveniente expresar que los iniciadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sustentan su pretensión al señalar que:

"Indiscutiblemente que la base de todo el crecimiento económico radica en el desarrollo que pueda alcanzar la célula básica en el ámbito empresarial, son los micro, pequeños y medianos empresarios que se dedican a la industria, al comercio y a la prestación de servicios un gran soporte de la economía, pero en la actualidad Durango no cuenta con una ley que los apoye y que los impulse a seguir creciendo, que les garantice el acceso a mecanismos de financiamiento, a programas de capacitación de su personal ni a la asesoría de consultores especializados que les permita desarrollarse para alcanzar niveles óptimos de competitividad en los mercados nacionales e internacionales."

Así mismo, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional señala que:

"Definitivamente, las micro, pequeñas y medianas empresas son la base del mercado interno. Dan sustento a 8 de cada 10 mexicanos y son la esperanza de un mejor futuro para nuestro país y nuestro Estado. No obstante, la crisis económica internacional ha golpeado severamente a nuestras bases económicas.



Se requiere que en Durango se implemente una política firme y decidida de fomento a la creación, desarrollo, expansión y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, que logre vencer los principales problemas que enfrentan estos negocios."

SEGUNDO. Las MIPYMES duranguenses como las de otros Estados, enfrentan un nuevo contexto de competencia, en donde la apertura comercial, la incertidumbre financiera, la globalización productiva y especulativa, la integración regional, la dinámica y permanente transformación científica y tecnológica, las fusiones y alianzas estratégicas, así como el fortalecimiento de las grandes corporaciones y las crisis recurrentes, marcan el rumbo.

Ante estas realidades, solamente una política integral de Estado con visión de largo plazo, puede brindarles oportunidad de competir con posibilidades de éxito. Ello demanda con urgencia un marco jurídico que dé seguridad y continuidad a los esfuerzos; instituciones activas y promotores; una puntual defensa ante prácticas desleales; la coordinación de todos los agentes económicos para lograr una competitividad sistémica; la colaboración entre empresarios; los instrumentos que permitan la oportuna actualización e innovación tecnológica; la disponibilidad de recursos para el fomento y los mecanismos financieros y fiscales adecuados.

A nivel mundial las MIPYMES desempeñan un papel fundamental en el desarrollo económico de las naciones. En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), existen alrededor de 2 millones 844 mil unidades empresariales, de las cuales el 99.7% son MIPYMES, que en conjunto generan el 42% del Producto Interno Bruto (PIB) y el 64% del empleo del país. De esta forma, las MIPYMES cuentan con un gran potencial para conseguir un crecimiento económico sostenido a través de la creación de empleos, valor agregado y exportaciones.

TERCERO. Dentro de la legislación vigente, si bien es cierto existe la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Durango, es necesario recalcar que no existe un ordenamiento que coordine todos los apoyos al sector empresarial, y que corresponda a las necesidades concretas que se requieren, por lo que se estima conveniente expedir una regulación que, adecuándose a las condiciones sociales y económicas existentes, siente las bases de un desarrollo sostenible que beneficie a los micro, pequeños y medianos empresarios del Estado.

2



Estas iniciativas pretenden sumar y coordinar las actividades y capacidades institucionales, con la finalidad de construir un sistema competitivo a través de una política integral de Estado con visión de largo plazo, fomentando un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas; acceso al financiamiento; formación empresarial para la competitividad; modernización, innovación y desarrollo tecnológico; articulación e integración económica regional y sectorial; y el fortalecimiento de los mercados.

CUARTO.- Ahora le corresponde al Poder Legislativo emitir una Ley que coadyuve a desarrollar y aumentar la competitividad y productividad de las empresas, para que éstas sean el detonador y el impulso del crecimiento de la economía de nuestra Entidad, mediante la reestructuración y creación de empresas que compitan a nivel nacional e inclusive internacional, que generen empleos con mejores salarios, establezcan encadenamientos productivos y regionales que permitan disminuir la dependencia de insumos importados.

En este sentido, para que las MIPYMES sean el futuro del Estado, es necesario trabajar en el presente, y el primer paso es la creación de una Ley, que dado los alcances como fines y objetivos que persigue la misma, los CC. Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico tomaron la determinación de trabajar seriamente en la dictaminación de ambas iniciativas, conscientes que se trabaja en beneficio del Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 383



LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se crea la *Ley de Fomento a la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Durango*, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de observancia general e interés público y tiene por objeto fomentar la creación, viabilidad, desarrollo, expansión, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado, así como incrementar su participación en el mercado nacional e internacional, en un marco de crecimiento de las cadenas productivas que generen a los productos un mayor valor agregado, con la finalidad de fomentar y preservar el empleo y el bienestar social y económico de los habitantes del Estado de Durango.

ARTÍCULO 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico.



La Secretaría de Desarrollo Económico, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo al micro, pequeña y mediana empresa entre las Autoridades Federales y Municipales, así como con particulares.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Fomento: Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas, que contribuyan al desarrollo y grado de competencia de las MIPYMES;
- II. Cadenas Productivas: Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso económico;
- III. Capacitación: Servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención;
- IV. Competitividad: La calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y participación de las MIPYMES en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen;
- V. Consultoría: Servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de la empresa que recibe la atención;
- VI. El Consejo: El Consejo de Desarrollo Económico del Estado de Durango establecido en la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango;



VII. Ley: Ley de Fomento a la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Durango;

VIII. MIPYMES: Micro, Pequeñas y medianas empresas, de los sectores industrial, comercial y de servicios de conformidad con los siguientes parámetros:

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

IX. Plan Sectorial: El Plan Sectorial de fomento a la creación, viabilidad, desarrollo, expansión, productividad, competitividad y sustentabilidad de las MIPYMES del Estado de Durango;

X. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;

XI. Secretaria: Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Durango;

XII. Sector Público: Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

XIII. Organizaciones Empresariales: Las Cámaras y Organismos Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de entidades del sector privado de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante los tres órdenes de gobierno;

XIV. Agrupamientos Empresariales: MIPYMES interconectadas, proveedores especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de una región del territorio nacional, y



XV. Sectores: Los sectores privado, social y del conocimiento.

ARTÍCULO 4. La presente Ley tendrá como finalidad:

- I. Crear los mecanismos mediante los cuales la Secretaría elaborará las políticas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las MIPYMES:
- II. Facilitar el acceso al financiamiento para la correcta capitalización y operación de las MIPYMES;
- III. Promover la cultura emprendedora a través de los programas educativos y las incubadoras de empresas, para impulsar la constitución de nuevas empresas y la consolidación de las existentes;
- IV. Fomentar entre las MIPYMES los procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicios al cliente;
- V. Fomentar entre las MIPYMES el acceso para abastecer de bienes y servicios al sector público estatal y municipal, dentro de la normatividad aplicable para:
- a) Las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas de MIPYMES, o de estas como proveedoras de la gran empresa;
- b) El estímulo a la cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito estatal, regional y municipal, y
- c) La promoción de esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES.
- IV. Impulsar el respeto y conservación del medio ambiente en la creación y desarrollo de las MIPYMES conforme a la normatividad aplicable.

7



CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA.

Artículo 5. La Secretaría será responsable de elaborar los programas de fomento a las MIPYMES, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos que tome el Consejo.

Artículo 6. La Secretaría para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley además de las facultades que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, tendrá las siguientes:

- I. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores;
- II. Gestionar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de la Federación, del Estado y de los Municipios;
- III. Asesorar y brindar consultoría a las MIPYMES;
- IV. Promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES;
- V. Apoyar la integración de Cadenas Productivas y Agrupamientos empresariales en base a las ventajas competitivas locales;



- VI. Promover la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;
- VII. Establecer los mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a la MIPYMES, en la reglamentación respectiva;
- VIII. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de forma preferente en igualdad de circunstancias, y
- XI. Fomentar para la expansión de las MIPYMES.

CAPÍTULO TERCERO DEL FOMENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo 7. La Secretaría gestionará ante las instancias federales competentes los programas y apoyos previstos en materia de fomento a las MIPYMES, y podrá firmar los convenios pertinentes para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo de conformidad con los objetivos de la presente Ley y demás normas legales aplicables.

Artículo 8. Los programas a que se refiere la presente ley deberán contener cuando menos:



- I. La definición del sector al que se dirige;
- II. Las líneas estratégicas para el desarrollo de las MIPYMES;
- III. Los mecanismos y las acciones mediante los cuales se ejecutaran las líneas estratégicas, y
- IV. Los criterios y procedimientos para dar seguimiento a la evolución y desempeño de los beneficios previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 9. La Secretaría elaborará un Plan Sectorial, en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos que en uso de sus atribuciones tome el Consejo de Desarrollo Económico del Estado.

Artículo 10. La Secretaría deberá actualizar constantemente los programas y acciones de apoyo a las MIPYMES de acuerdo a los resultados de los mismos, y deberá replantear, en caso de ser necesario, los objetivos de corto, mediano y largo plazo.

Artículo 11. La Secretaría promoverá la participación de los Municipios, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley y considerando las necesidades, el potencial y vocación productiva de cada región.

Artículo 12. La Secretaría promoverá la participación del sector privado para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, principalmente en cuanto a:



- I. La certificación de especialistas que otorguen servicios de consultoría y capacitación a las MIPYMES, a través de los organismos o instituciones competentes;
- II. Facilitar el financiamiento a las MIPYMES a través de esquemas de créditos preferenciales;
- III. Brindar orientación sobre canales de distribución adecuados de sus productos;
- IV. Orientar en sistemas de administración de MIPYMES;
- V. La integración y fortalecimiento de las cadenas productivas y agrupamientos empresariales, y
- VI. El desarrollo de proveedores, almacenistas e intermediarios.

Artículo 13. La Secretaría deberá llevar un registro estatal de MIPYMES, con la información básica de la empresa y los apoyos otorgados.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO

Artículo 14. El Consejo analizará, considerará, aprobará y dará seguimiento a los programas y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES. Además de las facultades previstas en la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango.

Artículo 15. El Consejo para el cumplimiento de los objetivos de esta ley tendrá como atribuciones las siguientes:



FOR. 7.5 DPL 07

I. Actuar como órgano consultivo en el seguimiento y aplicación del Plan Sectorial, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos; II. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y de aquellos que marquen las leyes en la materia; III. Fomentar la consultoría y capacitación a las MIPYMES que lo soliciten, al menos en las siguientes áreas: a) Diseño de producto o servicio; b) Estudios de mercado; c) Comercialización y mercadeo; d) Proceso de producción; e) Financiamiento; f) Expansión y exportación de productos, y g) Desarrollo tecnológico; IV. Impulsar la vinculación de las MIPYMES con el sector público y las empresas grandes; V. Estimular la integración y eficiencia de las Cadenas Productivas y Agrupamientos Empresariales de MIPYMES;

VI. Formular mecanismos y estrategias de las MIPYMES, de promoción a la comercialización en el mercado nacional y a la exportación al mercado extranjero;



VII. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las MIPYMES;

VIII. Instituir el Premio Estatal de Competitividad de las MIPYMES, que reconozca de manera anual a las empresas que se hayan destacado en los términos que el mismo Consejo determine a través del reglamento respectivo;

- IX. Discutir y analizar las propuestas que realicen los Municipios y el sector privado para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- X. Promover la certificación de especialistas que otorguen servicios de consultoría y capacitación a las MIPYMES;
- XI. Solicitar la realización de estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes, y proponer, en su caso, las modificaciones que correspondan en materia de competitividad local;
- XII. Proponer proyectos que tiendan a la obtención de mayores niveles de competitividad, privilegiando una conciencia de sustentabilidad y cuidado del medio ambiente, y
- XIII. Las demás que le otorguen la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DEL REGISTRO ESTATAL DE MIPYMES

Artículo 16. Todas las MIPYMES están obligadas a registrarse ante la Secretaria en el formato que esta provea para tal efecto.



FOR. 7.5 DPL 07

Artículo 17. Ningún apoyo será entregado a empresa que no se encuentre debidamente registrada ante la Secretaría, bajo pena de quedar obligada a devolverlo y el funcionario que lo autorice quedará sujeto a lo que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Durango, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiese incurrir.

Artículo 18. El Registro Estatal de MIPYMES deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre, giro, número de empleados, ubicación de todas las sucursales, domicilio fiscal y RFC de las MIPYMES;
- II. Listado y especificación de los apoyos entregados a las MIPYMES, y
- III. Información relacionada con las estadísticas sobre el aumento de producción y empleo generado por las MIPYMES

Artículo 19. Las MIPYMES están obligadas a informar anualmente a la Secretaría sobre el número de trabajadores sostenidos durante el año calendario anterior.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría deberá poner en línea el cuestionario para que lo pueda contestar y presentar el interesado vía electrónica.

Artículo 20. A toda empresa inscrita en el Registro Estatal de MIPYMES le corresponderá una clave de Inscripción, con la que se podrá consultar a través del portal de internet de la Secretaría el estado en que se encuentran las peticiones que ha realizado.

CAPÍTULO SEXTO



DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. La Secretaría sancionará, conforme a lo dispuesto por esta Ley, las siguientes infracciones:

- I. Aportar información falsa para obtener incentivos y apoyos;
- II. No cumplir en el tiempo establecido los compromisos a cargo del empresario, señalados en la resolución emitida por la Secretaría, salvo causa debidamente fundada y motivada, cuya notificación se haga por escrito a la Secretaría;
- III. Aprovechar los incentivos señalados en esta Ley para fines distintos a los señalados por el empresario en su solicitud, y
- IV. Ceder a terceros los beneficios concedidos en la resolución emitida por la Secretaría.

Artículo 22. En todo caso, las resoluciones de sanción tomarán en cuenta:

- I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Los daños que se hubieran producido a la hacienda pública estatal, y
- IV. La reincidencia.

Artículo 23. Las sanciones consistirán en:



- I. Amonestación con apercibimiento por escrito;
- II. Suspensión del incentivo o apoyo otorgado;
- III. Multa hasta por mil salarios mínimos diarios generales en la zona, la que hará efectiva la Secretaría de Finanzas y de Administración, previa resolución emitida por la Secretaría, y
- IV. Reparación del daño causado a la hacienda pública estatal. En caso de que el infractor se niegue a resarcir el daño a la hacienda pública estatal, se procederá en forma coactiva, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Las sanciones establecidas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las establecidas por otros ordenamientos legales.

Artículo 24. Cuando se incurra en alguna de las infracciones previstas en el artículo 21 de esta Ley, la Secretaría notificará al presunto infractor el inicio del procedimiento, para que éste, en un término de cinco días hábiles aporte pruebas y exponga lo que a su derecho convenga.

Las pruebas ofrecidas deberán ser desahogadas dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de su ofrecimiento y la Secretaría emitirá la resolución en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

La resolución deberá notificarse al infractor y para ejecutarse se podrá hacer uso de las medidas legales necesarias.

Serán aplicables supletoriamente al procedimiento contenido en el presente artículo, en todo lo que no se opongan, las disposiciones de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.



CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

17

ARTÍCULO 25. Contra de los actos y resoluciones de la Secretaria con motivo de la aplicación de la presente ley, procederá el recurso de inconformidad, en el cual deberá hacerse valer dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurre.

La interposición será ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango.

Artículo 26. La tramitación y resolución del recurso de inconformidad se hará con apego a lo establecido en la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá disponer una partida presupuestal suficiente para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

FECHA DE REV. 07/04/2010 NO. DE REV. 01 FOR. 7.5 DPL 07



El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 días del mes de noviembre del año 2012 (dos mil doce)

DIP. ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JÁQUEZ SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA SECRETARIO.